

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.899 · 2017

LEY 14.899

Boletín Oficial, 1 de febrero de 2017 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.899

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2° bis de la Ley 12391 (T.O. Decreto N° 303/99, incorporado por la Ley 12503 * , posteriormente modificado por la Ley 13505) el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2° bis. La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo estará integrada por trece (13) miembros a saber: siete (7) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Automóvil Club Argentino, uno (1) por las Asociación de Corredores de Turismo Carretera, uno (1) por la Federación Bonaerense de Motociclismo, uno (1) por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), y dos (2) por las Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires."

*La versión original en PDF cita erróneamente la Ley 13503.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.899. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).